

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Proceso No. 11001310503020200018400

Demandante: JAIME ALBERTO GAONA

Demandado: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.

Fecha: 26 DE ABRIL DE 2022

Hora: 02:30 P.M

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia

Se reconoce personería al Dr. JORGE ARMANDO RICO GALVÁN, como apoderado sustituto de la demandada GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A., y se deja constancia de la inasistencia a la presente audiencia de la demandada PORVENIR S.A.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

1. **CONCILIACIÓN:** SE DECLARA FRACASADA.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

2. **EXCEPCIONES PREVIAS:**

No fueron propuestas por la demandada GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A., las de fondo serán resueltas en la sentencia que se profiera por parte del Despacho.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

3. **SANEAMIENTO DEL LITIGIO:**

No hay medidas que tomar.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

4. **FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO.**

AUTO

Verificada la contestación de la demanda, y estando las partes presentes el despacho tendrán por probados los siguientes hechos,

GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.: No aceptó ninguno de los hechos de la demanda.

PORVENIR S.A: No contestó la demanda.

El litigio se centra en establecer los siguientes puntos:

1. Determinar si le asiste o no el derecho al demandante a que se reliquide la pensión reconocida bajo la modalidad de pensión de vejez anticipada y a obtener el correspondiente retroactivo en la forma solicitada junto a las mesadas adicionales, si hay lugar a ello, la indexación y los intereses moratorios correspondientes o si hay lugar a devolver alguna suma al demandante.
2. Y verificar si prosperan las excepciones propuestas por la demandada GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A., o alguna de las que le son permitidas al juez declarar de oficio.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

5. DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Se tendrá como prueba documental, la aportada con el escrito de la demanda y que obran en el expediente virtual.

A FAVOR DE GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.

DOCUMENTALES: Se tendrá como prueba documental, los aportados con la contestación de la demanda y que obran en el expediente electrónico.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá rendir el demandante.

A FAVOR DE PORVENIR S.A

Como quiera que se dio por no contestada la demanda, es por lo que no hay lugar a decretar pruebas en favor de la demandada AFP PORVENIR S.A.

DE OFICIO

Se ordena oficiar a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para que allegue el historial completo de aportes del demandante en su cuenta de ahorro individual, los respectivos rendimientos de dichos aportes, el valor del bono pensional y su fecha de redención, así como toda la información que se tuvo en cuenta para el reconocimiento y pago de la pensión de vejez anticipada y la forma de liquidación de la misma.

Para tal efecto, se le concede a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., un término improrrogable de treinta (30) días hábiles contados a partir del recibo del oficio respectivo, para que allegue la información requerida.

El trámite del oficio se deberá realizar por parte de la Secretaría del Despacho.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

6. PRACTICA DE PRUEBAS

Se practica el interrogatorio de parte al demandante, solicitado por la demandada GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.

Se señala el día **DOCE (12) DE AGOSTO DE 2022, A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 AM) DE LA MAÑANA**, para continuar con la presente audiencia, cerrar el debate probatorio, oír a los apoderados en sus alegatos de conclusión y proferir la respectiva sentencia.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Gonzalez', with a large, stylized flourish above the name.

FERNANDO GONZALEZ

JUEZ



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69040e27018ed115feb01e64e395a4eb97e47a720bcb8ac7b40dd83e73827a4**

Documento generado en 26/04/2022 09:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>